



LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO APRECIADO DE OFICIO

La cuestión tiene su origen en el litigio surgido entre los **dos únicos socios de una sociedad**, reclamando el actor recurrido el abono por el demandado de determinadas cantidades indebidamente cobradas, así como **la disolución de la sociedad**.

Interpuesto recurso de casación por el demandado frente a la sentencia de instancia que acoge la demanda, **desestima la Sala el recurso por apreciar de oficio la excepción de litisconsorcio pasivo necesario**, considerando que al solicitarse la disolución de la **sociedad**, ésta **debía haber sido llamada también al juicio**, puesto que posee personalidad jurídica propia independiente de la de los socios, siendo ésta la legitimada para oponer la resistencia oportuna a su disolución, y ello aunque la cuestión litigiosa se suscite entre los que son los únicos socios de la entidad.

...